



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Año 1994

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devoluciones de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Probisa (ctra. N-120, Km. 5,600, Polígono Industrial Los Brezos, Villalbilla).

Obras: «Villanueva Matamala-Pedrosa M.», «Pedrosa de Muñó-p. k. 15,5» y «p. k. 20,1-Presencio».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 24 de noviembre de 1994. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

8775.-3.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Aldesa Construcciones, S. A. (calle Juan Esplandiú, 13-8.º – 28997 (Madrid)).

Obras: «Aranda-Sotillo de la Ribera» y «Travesía de Presencio».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 24 de noviembre de 1994. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

8776.-3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 420. – En la ciudad de Burgos, a 7 de julio de 1994. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, pronuncia la siguiente:

Sentencia. – En el rollo de apelación número 340 de 1994, dimanante de juicio de cognición número 196/93, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 13 de abril de 1994, han comparecido como demandantes-apelados D. Jerónimo Pérez García y «La Estrella, S. A. de Seguros», habiendo designado domicilio para oír notificaciones el despacho del Letrado don Alejandro Suárez Angulo; como demandada-apelante «Roacón, S. A.», habiendo designado domicilio para oír notificaciones el despacho del Procurador D. José Roberto Santamaría Villorojo y bajo la dirección letrada de D. Ramiro Goldáraz Eguiluz; no ha comparecido la demandada-apelada «Cía. Aislamientos Roymar», por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Roacón, S. A.», contra la sentencia dictada el 13 de abril de 1994 por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro, en los autos de juicio de cognición número 196/93, y, en consecuencia,

revocar en parte la citada resolución y condenar solidariamente a los demandados «Roacón, S. A.» y D. Angel Gómez Alonso, este último titular de la empresa «Aislamientos Roymar», a que abonen a D. Jerónimo Pérez García, la cantidad de ciento nueve mil trescientas diecinueve pesetas (109.319 pesetas) y a «La Estrella, S. A. de Seguros», la cantidad de ciento dieciséis mil setecientos ochenta y nueve pesetas (116.789 pesetas), en ambos casos con los intereses previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la sentencia dictada en primera instancia, absolviendo a los citados demandados del resto de las pretensiones en su contra deducidas, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Aller Casas, Pérez Alvarellos, Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado que la pronuncia D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. - Ferrero Pastrana, rubricado.

Para que conste y sirva de notificación personal a la demandada «Cía. Aislamientos Roymar», incomparecida en esta instancia y en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Burgos, a 26 de julio de 1994. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

8238.-9.500

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 358/1994, promovido por Nissan Leasing, S. A., contra Ticiano Soto Ibáñez, José Luis Miñón Terán, Nuria Ayuso Martín, Ticiano Soto Llanos y María Ibáñez Gil, en reclamación de 2.954.401 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, José Luis Miñón Terán, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, del vehículo Nissan, modelo Trade 2.0, furgón, matrícula BU-0358-P.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 28 de octubre de 1994. - El Secretario (ilegible).

8277.-3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 50/93, se notifica a los demandados en rebeldía D. Agustín Iglesias Pérez, doña María del Carmen Llana López de Munain y la Cía. Mercantil S. A. Ivauto, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Burgos, a 10 de octubre de 1994. Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 50/

93, a instancia de D. Onésimo Franco Muñoz, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, calle Julio Sáez de la Hoya, 8-2.º, con D. N. I. 13.099.903, representado por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, bajo la dirección letrada del actor D. Onésimo Franco Muñoz, contra D. Agustín Iglesias Pérez, doña María del Carmen Llana López de Munain y contra la Compañía Mercantil S. A. Ivauto, en situación procesal de rebeldía y en paradero desconocido.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Onésimo Franco Muñoz, dirigiéndola contra D. Agustín Iglesias Pérez, doña María del Carmen Llana López de Munain y contra la Compañía Mercantil S. A. Ivauto, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de seiscientos treinta mil pesetas (630.000 pesetas), más el I. V. A. vigente en el momento de ser satisfecha dicha suma, así como los intereses legales de la cantidad señalada desde la fecha de la interposición judicial.

Se imponen a los demandados las costas procesales causadas.

Estas cantidades devengarán el interés previsto en el artículo 921 número 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, en el plazo de cinco días y con los requisitos establecidos en el artículo 733 y siguientes de la L. E. C. recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, en situación procesal de rebeldía, expido y firmo el presente en Burgos, a 26 de octubre de 1994. - La Secretaria (ilegible).

8208.-7.220

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, en resolución dictada en autos de demanda de tercería de dominio que se sigue por trámite de menor cuantía, civil número 344 de 1994, seguida a instancia de D. Julio Cabornero Gómez, representado por el Procurador D. Alfredo Rodríguez Bueno, contra Banco Español de Crédito, S. A. y herederos desconocidos de D. Daniel Cabornero Liras y doña Emilia Gómez Requejo, ha acordado dar traslado de la demanda a los citados herederos desconocidos, para que en el término de diez días, comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados antes expresados, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 13 de octubre de 1994. - La Secretaria (ilegible).

8229.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 31 de octubre de 1994. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 327/94, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, D. Fernando Cabestreros Trespaderne; y de otra y como demandados, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa Cocen, S. A., sobre invalidez.

Parte dispositiva: Que estimando la demanda presentada por D. Fernando Cabestreros Trespaderne, debo declarar y declaro al mismo en la situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total y condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social al pago de una pensión vitalicia del 55% de su base reguladora de 99.925 pesetas y desde el 23-12-93 con los aumentos legales y revalorizaciones que le correspondan y absolviendo a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y a la empresa Cocen, S. A. y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Cocen, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio era en Plaza de Alonso Martínez, 7-A, en Burgos, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 31 de octubre de 1994. - La Secretaría Judicial, Carmen Gay Vitoria.

8239.-4.560

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado auto, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 27 de octubre de 1994. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado el siguiente auto:

En autos número 381/94, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, D. Jesús Calvo Rodrigo y otros; y de otra y como demandada, la empresa Promociones Miguel Alonso, Sociedad Anónima, y Fogasa, sobre despido.

Parte dispositiva: S. S.^ª Ilma., ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a D. Jesús Calvo Rodrigo, D. Ladislao Mena Santillán, D. José María Nogueras Fernández y D. Manuel Nogueras Fernández con la empresa Promociones Miguel Alonso, Sociedad Anónima, fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a los actores en concepto de indemnización, la cantidad de 565.134 pesetas a don Jesús Calvo Rodrigo y don Ladislao Mena Santillán, respectivamente; y la cantidad de 1.039.231 pesetas, a D. José María Nogueras Fernández y a don Manuel Nogueras Fernández, respectivamente; así como la cantidad de 823.974 pesetas, a don Jesús Calvo Rodrigo y a don Ladislao Mena Santillán, respectivamente, y la cantidad de 1.039.231 pesetas, a D. José María Nogueras Fernández y don Manuel Nogueras Fernández, respectivamente, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Notifíquese este auto a las partes en forma legal, a las que se advierte que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición conforme a los artículos 183 y 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Promociones Miguel Alonso, S. A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 27 de octubre de 1994. - El Secretario Judicial, Carmen Gay Vitoria.

8285.-6.840

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos números 500, 521, 555 y 620/93, seguidos por don Ernesto Soto Barrasa y Excavaciones y Contratas Menper, Sociedad Limitada, contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Soltecni, S. A., Telefónica de España, S. A. y Mutua Fremap de Accidentes de Trabajo número 61, sobre falta de medidas e invalidez, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Burgos, a 28 de octubre de 1994. - El Ilmo. señor don Juan Jesús Larena Chave, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia, ha sido dictado la siguiente:

Sentencia número 579/94. - En autos números 500, 521, 555 y 620/93, seguidos en este Juzgado de lo Social número dos, entre partes, de una y como demandantes, D. Ernesto Soto Barrasa y Excavaciones y Contratas Menper, S. L.; y de otra y como demandados, INNS, Tesorería General de la Seguridad Social, Soltecni, S. A., Telefónica de España, S. A. y Mutua Fremap de Accidentes de Trabajo número 61, en reclamación de falta de medidas de seguridad e invalidez.

Fallo: Que acogiendo la excepción de falta de legitimación pasiva de Telefónica de España, S. A., y estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Ernesto Soto Barrasa, sobre falta de medidas de seguridad, debo declarar y declaro la existencia de tal falta en el accidente sufrido por el mismo el día 22 de julio de 1991, estableciendo la procedencia de un recargo del cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones económicas a que hubiere lugar como consecuencia de tal accidente, siendo responsables de tal recargo las empresas Excavaciones y Contratas Menper, S. L. y Soltecni, S. A., condenando a las mismas al pago del recargo solidariamente y en forma reglamentaria, absolviendo de la demanda a Telefónica de España, Sociedad Anónima, así como al Instituto Nacional de la Seguridad Social; debiendo desestimar y desestimando las demandas interpuestas por Excavaciones y Contratas Menper, Sociedad Limitada, sobre falta de medidas y declaración de invalidez de D. Ernesto Soto Barrasa, absolviendo de ellas al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap de Accidentes de Trabajo número 61 y D. Ernesto Soto Barrasa, y asimismo la demanda interpuesta por este último sobre declaración de incapacidad permanente absoluta, que se rechaza, absolviendo de ella al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap de Accidentes de Trabajo número 61 y Telefónica de España, S. A. y también a Excavaciones y Contratas Menper, S. L. y Soltecni, S. A., en lo referente a declaración de I. P. Absoluta, y sin perjuicio de su responsabilidad solidaria en el recargo por falta de medidas antes dicho en este propio fallo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, advirtiéndose a la parte condenada Excavaciones y Contratas Menper, S. L., y Soltecni, S. A., que para interponer referido recurso deberán ingresar en la Tesorería de la Seguridad Social el capital coste de renta, importe de la prestación declarada en el fallo, con el objeto de abonarla al beneficiario durante la sustanciación del recurso, presentándose el oportuno resguardo del ingreso en este Juzgado, según la Ley de Procedimiento Laboral, así como constituir el depósito especial de 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Soltečni, S. A., cuyo último domicilio era en Pasaje Francisco de Rojas, número 2-4.º D, de Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de octubre de 1994. - El Secretario (ilegible).

8286.-10.640

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social

Cédula de notificación

En el recurso de duplicación número 253/94 de esta Sala, que trae su causa de los autos 813/92, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de RENFE, contra el INSS y D. Roberto Rodríguez Corral, en reclamación sobre responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilustrísimo señor D. Marcos A. Blanco Leira, Presidente; Ilustrísima señora doña Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilustrísima señora doña Concepción R. Ureste García, Magistrada. Sentencia número 755/94. - Burgos, 28 de octubre de 1994:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia de fecha 13 de abril de 1993, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos número 813/92, seguidos a instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y D. Roberto Rodríguez Corral, en reclamación sobre responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad, y mandamos reponer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a dictarse la misma, para que por el Magistrado «a quo» se dicte otra con plena libertad de criterio, pero subsanando el defecto descrito en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Una vez sea firme esta sentencia, devuélvase a la parte recurrente el depósito y consignación constituidos para recurrir.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvase los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Marcos A. Blanco Leira. - María Teresa Monasterio Pérez. - Concepción R. Ureste García. - Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Roberto Rodríguez Corral, cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro (Burgos), calle Concepción Arenal, número 17-1.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L. P. L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», código 1.062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el

aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova, en Madrid, c/c. número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L. P. L.), expido la presente en Burgos, a 28 de octubre de 1994. - La Secretaría de Sala (ilegible).

8215.-10.640

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.411/1994, a instancia de ICADE, S. A., resl. 5-9-94, Ayuntamiento de Burgos, desest. rec. reposición contra liquidación 514.395, resultante del acta 243, impuesto actividades económicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

8639.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.417/1994, a instancia de José María Martínez-Acitores Santos y Purificación Martínez-Acitores Santos, resl. 1-9-94, Ayuntamiento de Burgos, desest. recurso c/acuerdo 7-4-94, denegando declaración ruina edificio sito en calle La Puebla, 38.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

8640.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.418/1994, a instancia de María Jesús Mateo Martínez e Inmaculada Rodríguez González, resl. 27-7-94, Servicio Territorial Agricultura, Delegación Burgos, desest. recurso ordinario contra adjudicación dos plazas de analista de laboratorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, se-

gún lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8641.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.419/1993, a instancia de Pablo Marcos Marcos, resl. 7-9-1993, Consejería Presidencia Junta Castilla y León, desestimando abono diferencias complementarias razón Cuerdo-Grupo, Decreto 39-90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8642.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.410/1994, a instancia de Carmen Martínez Bilbao, resolución 1-9-94, Ayuntamiento Valle de Mena, desest. recurso reposición c/resl. acordando dar traslado Junta Vecinal Nava, ejercicio acciones recuperación camino.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8665.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.409/1994, a instancia de Pedro Hernando Sanz, resolución 23-9-94, Direc. Gral. Trabajo, desest. rec. alzada c/resolución 1-7-93, Dirección Provincial Trabajo de Burgos, dictada acta infracción 379-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8666.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.382/1994, a instancia de Guillermo Puertas Ruiz, desestimando silen. activo. rec. reposición c/resl. 28-7-94. Di-

rección Gral. Personal Minist. Defensa, petición descanso compensatorio exceso horas semanales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8667.-3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.619 de 1994, por el Procurador D. José-María Ballesteros González, en nombre y representación de Ibérica de Construcciones y Estructuras, Sociedad Anónima, contra Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 1 de julio de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden de la misma Consejería de 4 de febrero de 1994, por la que se rescinde el contrato de obras de 16 viviendas en Cabañas de Esgueva (Burgos).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 11 de noviembre de 1994. - El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

8643.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Exp.: F. CH/129.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: D. Enrique del Valle García.

Instalación: Automatización de funcionamiento para un caudal de 2.024 l./s., salto bruto 2,34 metros, con grupo generador asíncrono de 37,5 kw. Equipo de conexión eléctrica a la tensión de 360 v.

Línea exterior de transporte de energía eléctrica, con origen en cuadro de maniobra central y final en apoyo existente número 4 correspondiente a RBT propiedad de Iberdrola, longitud del

tramo 350 metros, conductores de aluminio acero de 2 x 3,5 x 50 mm.² de sección, todo ello para una Central Hidroeléctrica sobre el río Zadorra, en La Puebla de Arganzón.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 3 de noviembre de 1994. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8711.-3.230

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE LA RIOJA*Sanciones*

A tenor de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado, se hace público que por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, se ha dictado resolución en relación con el recurso de alzada interpuesto en el expediente que sigue y obra en la sede de esta Dependencia, calle Pío XII, 33 (4.ª planta), en la que puede comparecer por sí o por medio de representandte para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Titular: Jordela, S. L.

Domicilio: Plaza Alonso Martínez, 7-8.ª izquierda, de Burgos.

Número expte.: SS-575/92. Acta de infracción número 875/92.

Infracción: Artículo 14.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado del 15), sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Importe: Cincuenta mil cien pesetas (50.100 pesetas).

Logroño, a 25 de octubre de 1994. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

8475.-3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial**

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar al trabajador D. Jesús Izquierdo Velasco, con domicilio en Burgos, calle Eladio Perlado, 21-9.ª A (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), núm. 09/730.798/49, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial frente al recurso interpuesto el 14 de febrero de 1994, se pone en su conocimiento, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B. O. E. núm. 285, de 27-11-92) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que tiene a su disposición en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vitoria, núm. 16 (Burgos), la mentada resolución, confirmatoria de la certificación de descubierto núm. 94/386/64.

Se hace expresa advertencia de que contra la misma podrá interponerse reclamación ante el Tribunal Económico Adminis-

trativo Regional de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (Boletín Oficial del Estado núm. 256, de 25-10-91); ello sin perjuicio del previo y facultativo recurso de reposición, que podrá interponerse ante esta Tesorería, en igual plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre y en el artículo 189 de la Orden de 8 de abril de 1992.

Burgos, a 3 de noviembre de 1994. - El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

8470.-4.560

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Subdirección General de Asuntos Técnicos de Madrid**

Nuestra referencia: S. G. Asuntos Tcos. PA.

Asunto: S. Prog. Especiales/Acc. Social, exp. 63287/94/PE/1167 (331/94). Liquidación capital coste de renta.

Destinatario: Real Burgos Club de Fútbol, S. A. D., Plantío, sin número, 09007 - Burgos.

Liquidación capital coste de renta A. T.:

Accidentado: Peie Gavril Balint.

Capital coste: 10.605.559 pesetas.

Recargo 5% falta de aseguramiento (art. 137. Reglto. A. T.: 530.278 pesetas.

Intereses de capitalización 5% desde 21-9-93 hasta 13-10-94: 565.367 pesetas.

(Art. 86.2, R. D. 1.517/91 y O. de 23-9-85. B. O. E. de 25-10-91 y 30-9-85).

Líquido a ingresar: 11.701.204 pesetas.

Conforme a lo establecido en los artículos 86.2 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B. O. E. de 25-10), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 99.1 y 100.1 y 2 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B. O. E. de 15-4), de desarrollo de dicho Real Decreto, y dado que ha sido declarada la responsabilidad de esa empresa respecto al abono de pensión, en resolución administrativa dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Burgos de fecha 5-5-94, se le notifica la liquidación arriba reseñada, según nota de cálculo actuarial que se adjunta a la presente, cuyo importe deberá ingresarse en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, para su abono en la cta. número 2.923.804 abierta a nombre de la «Tesorería General de la Seguridad Social-Recursos Diversos Centralizados» y en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente liquidación, presentando a tal efecto el modelo TAT-10 que se acompaña por triplicado, uno de cuyos ejemplares se ruega devuelvan a esta Tesorería General, con la diligencia de pago.

En caso de impago en el plazo indicado se incrementará su importe con un recargo de mora del 20%, si se pagare dentro de los dos meses siguientes y, en su defecto, se expedirá certificación de descubierto que abre la vía de apremio con un recargo del 20% y las costas a que haya lugar, conforme a los artículos 87 y 100 del Reglamento y Orden citados.

Contra la presente notificación podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al económico-administrativo, ante esta Tesorería General en el plazo de quince días o, en todo caso, reclamación económica-administrativa, asimismo dentro del plazo de quince días, ante el Tribunal Eco-

nómico-Administrativo Central, conforme a lo previsto en los artículos 188 y 189 tanto del citado R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, como de la Orden de 8 de abril de 1992.

Nota: La documentación a que se hace referencia en este escrito se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, calle Vitoria, número 16-4.ª planta (Servicios Generales).

Madrid, 18 de octubre de 1994. - El Subdirector General de Asuntos Técnicos, Alberto Sendín Blázquez.

8471.-3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Notificación embargo de bienes

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 09/02 de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 94/139 que se instruye en esta Unidad de Recaudación, contra Ferralla de Villarcayo, S. A., por débitos a la Seguridad Social, con fecha 28 de septiembre de 1994, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a Ferralla de Villarcayo, S. A., los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

1 puente grúa birrail de 4 Tm. GHD de 14 metros de luz.

* Rodadura para 50,4 metros de nave con 8 vanos de 6 metros y dos voladizos de 1,2 metros.

* Colocación de 18 ménsulas soldadas a placas de la nave.

* Línea alimentación eléctrica, tipo blindada, 50 metros.

* Una célula de pesaje.

* Una viga doble T de 8 metros para carga y descarga.

1 dobladora de estribos (modelo DAE-16). Número máquina 573720588. Número de motor 89588.

1 cizalla Ugarola CZ.32. Número de máquina S/43.414.91.

1 cizalla Ugarola CZ.32. Número de máquina S/44.419.92.

1 máquina de soldar I. N. E. MM 280 MIA TR. CF 0731.

1 máquina de soldar (marca Soldarco HC-300).

2 caretas Speedglas A. T.

1 dobladora cortadora Goiti.

2 cizallas manuales C.32.

4 tijeras cortadoras (marca Alba).

4 dobladoras manuales Alba para estribos.

1 báscula romana.

1 sistema de seguridad módulo Sirena Cyrasa-Bitte.

Compuesto de:

Un transistor TR-4.

Central Bitte-6 CMGK.

Detector apert. rectangular CMG-2.

Infrarrojo King.

Sirena SPA N/D.

Batería 12 V. 6,5 A/H.

1 fotocopiadora Canon NP.1020. (número serie RJA534498).

1 teléfono fax. (Marca Sanyo. Modelo SFX-11).

1 máquina de escribir. (Marca AEG Olimpia).

1 ordenador. (Marca Digital, DECpc 333 sxLP/120 C.).

1 impresora. (Marca Epson LQ-570).

2 archivadores de carpetas.

4 archivadores de folios.

2 armarios.

3 mesas de oficina.

3 sillas.

1 terminal Alcatel 3008 ESX. Número serie 6924.

Vehículos matrículas: BU-8854-P y BU-8855-P.

Urbana. - Parcela número 66 de la manzana «Q» del Polígono Industrial Las Merindades, en la carretera de Burgos a Santoña, a la altura del kilómetro 73,6 en Horna-Villarcayo, Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, de dos mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados. Linda norte, finca 2.722, de Casilda Porres Pérez; sur, vial norte de la parcelación; este, Tomás Martínez Villarias, y oeste, parcela número setenta y siete. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, Ayuntamiento de Villarcayo, libro 47, tomo 1.905, folio 225, finca número 10.005.

Descubiertos: Certificación por descubiertos al Régimen General de la Seguridad Social número 94/003803/86.

Débitos: 483.706 pesetas de principal, más 96.741 pesetas de recargo de apremio, más 4.929 pesetas de costas ya originadas, más las que se originen hasta la ultimación del procedimiento administrativo de apremio y que se estiman en 100.000 pesetas.

Perito tasador: Tiene un plazo de veinticuatro horas siguientes a la presente notificación para nombrar Perito tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados, conforme establece el artículo 117 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Depositario: Se nombra depositario de los bienes embargados a Ferralla de Villarcayo, S. A., con domicilio en Polígono Industrial Las Merindades de Villarcayo (Burgos), con las responsabilidades establecidas en el artículo 114.7 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B. O. E. número 256, de 25 de octubre de 1991).

Conforme establece el artículo 122.3 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B. O. E. número 256, de 25 de octubre de 1991), se le requiere para que entregue en esta Unidad los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.4 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (Boletín Oficial del Estado número 91, de 15 de abril de 1992), se le requiere para que en un plazo de cinco días ponga a disposición de esta Unidad los vehículos embargados junto con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y custodia, advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal al deudor Ferralla de Villarcayo, S. A., en su último domicilio conocido sito en Polígono Industrial Las Merindades de Villarcayo (Burgos), y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre.

Miranda de Ebro, a 8 de noviembre de 1994. - El Recaudador Ejecutivo, Rosa Casado Recio.

8436.-25.460

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Habiéndose solicitado por Limpiezas Vivema, S. A., adjudicatario del contrato de limpieza de diversas dependencias municipales, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 15 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8820.-3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. José María Gutiérrez Martínez, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para Bar Especial, sito en calle Los Hornos, número 13, bajo, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 18 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

8821.-3.800

Ayuntamiento de Lerma

Solicitada devolución de fianza constituida por C. I., S. A., Cabello Instalaciones, S. A., para la obra de ampliación de la instalación de calefacción en la Casa Consistorial, se expone al público por plazo y a los efectos establecidos en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lerma, 21 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

8822.-3.000

Ayuntamiento de Belorado

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1994, la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, redactada por el equipo del Arquitecto D. José Luis Antón Pacheco, de conformidad con el artículo 128 en relación con el 114 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, Ley de régimen del suelo y ordenación urbana, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de las áreas a las que afecta la modificación puntual que son las calificadas en las normas subsidiarias vigentes como «suelo no urbanizable de protección común» e «industria actual», por el plazo de dos años, al estar afectados por las nuevas determinaciones de planeamiento.

Belorado, a 22 de noviembre de 1994. - La Alcaldesa, Florentina Blanco García.

8823.-3.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, y habiéndose emitido informe favorable, se instruye expediente de devolución de fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Instalaciones Eléctricas Garfu, S. L.

Ampliación del alumbrado público de Sotopalacios, segunda fase.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Sotopalacios, a 16 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

8852.-3.230

Ayuntamiento de Vitoria de Rioja

De conformidad con lo dispuesto en el R. D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolló el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se expone al público el presupuesto definitivamente aprobado del ejercicio de 1993, resumido por capítulos:

GASTOS

Capítulo I. - Gastos de personal, 450.000 pesetas.

Capítulo II. - Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.908.585 pesetas.

Capítulo IV. - Transferencias corrientes, 116.917 pesetas.

Capítulo VI. - Inversiones reales, 77.750 pesetas.

Total: 2.553.252 pesetas.

INGRESOS

Capítulo I. - Impuestos directos, 421.607 pesetas.

Capítulo III. - Tasas y otros ingresos, 71.198 pesetas.

Capítulo IV. - Transferencias corrientes, 925.105 pesetas.

Capítulo V. - Ingresos patrimoniales, 1.135.342 pesetas.

Total: 2.553.252 pesetas.

Vitoria de Rioja, a 24 de noviembre de 1994. - El Alcalde-Gestor (ilegible).

8853.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Pliego de condiciones que han de regir la subasta de un inmueble propiedad municipal

El Ayuntamiento de Cardeñadijo, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1994, entre otros adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta del bien en cuestión.

Objeto: Inmueble situado en calle La Ermita, 4-A. Propiedad del Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

Linderos: De frente entrando con la calle de su situación; derecha entrando con ermita de Cardeñadijo; izquierda con vivienda de propiedad municipal de la calle La Ermita, 4-B y solar municipal; trasera con Félix Maeso.

Cargas: Libre de cargas y gravámenes, excepto que está arrendada al señor Jacinto Rodrigo de Celis, sobre quien recae el derecho de retracto a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y 53 de la Ley de Arrendamiento Urbano.

Calificación jurídica: Bien patrimonial de propios.

Tipo de licitación: Dos millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientas (2.847.500) pesetas, mejorables al alza.

Fianzas: El 6% del tipo de licitación, como garantía provisional y el mismo tipo del precio de adjudicación.

Gastos: Todos los gastos serán de cuenta del adjudicatario, así como aquellos que se deriven de futuras inscripciones y documentos públicos.

La presentación de plicas se realizará en la secretaría del Ayuntamiento hasta el vigésimo días hábil, durante los cuales se podrá observar el expediente.

La apertura de plicas se realizará el primer día hábil trascurrido el período de los veinte días, a las 20 horas, en la secretaría municipal.

Lo que se acuerda publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Cardeñadijo, a 3 de diciembre de 1994. — El Alcalde-Presidente, Pascual Santamaría Juez.

8998.-12.920

Ayuntamientos de Tardajos y Rabé de las Calzadas

Junta General Extraordinaria

Por acuerdo expreso de estos Ayuntamientos, se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas, sitas en los términos municipales de Tardajos y Rabé de las Calzadas, que estén clasificadas como de regadío, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el domingo, día 8 de enero de 1995.

Dicha asamblea general se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento de Tardajos, a las doce horas en primera convocatoria y a las 12,30 en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.- Tratar sobre la constitución de una comunidad de regantes entre los propietarios de fincas rústicas de Tardajos y Rabé de las Calzadas que tienen parcelas dentro de la zona regable.

2.- Confección de la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie correspondiente a cada uno.

3.- Nombramiento de la comisión encargada de la redacción de las ordenanzas y reglamento de riego.

4.- Bases a las que deberán ajustarse las ordenanzas y reglamentos de la comunidad.

5.- Ruegos y preguntas.

Tardajos, 2 de diciembre de 1994. — El Alcalde de Tardajos (ilegible). — El Alcalde de Rabé de las Calzadas, José Pampliega.

9029.-6.000

Ayuntamiento de Frías

Los presupuestos generales para 1994 han sido aprobados definitivamente por un importe consolidado de ciento doce millones novecientas ochenta y una mil doscientas cincuenta y siete pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos:

Capítulo 1, impuestos directos, 5.267.039 pesetas.

Capítulo 2, impuestos indirectos, 2.000.000 de pesetas.

Capítulo 3, tasas y otros ingresos, 26.060.344 pesetas.

Capítulo 4, transferencias corrientes, 32.115.536 pesetas.

Capítulo 5, ingresos patrimoniales, 2.838.165 pesetas.

Capítulo 6, enajenación de inversiones reales, 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 7, transferencias de capital, 21.309.418 pesetas.

Capítulo 8, activos financieros, 6.814.899 pesetas.

Capítulo 9, pasivos financieros, 15.575.856 pesetas.

Total, 112.981.257 pesetas.

Gastos:

Capítulo 1, gastos de personal, 12.580.892 pesetas.

Capítulo 2, gastos en bienes corrientes y servicios, 32.450.000 pesetas.

Capítulo 3, gastos financieros, 2.517.280 pesetas.

Capítulo 4, transferencias corrientes, 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 6, inversiones reales, 30.275.085 pesetas.

Capítulo 7, transferencias de capital, 3.500.000 pesetas.

Capítulo 8, activos financieros, 550.000 pesetas.

Capítulo 9, pasivos financieros, 30.108.000 pesetas.

Total, 112.981.257 pesetas.

Esta aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Frías, a 5 de diciembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

9028.-6.000

Ayuntamiento de Briviesca

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1993.

El la intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Oficina municipal.

d) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Briviesca, a 29 de noviembre de 1994. — El Alcalde, José María Martínez González.

9030.-6.000

Ayuntamiento de Santa María del Campo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre del corriente ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad:

1.- Aprobar los ficheros automatizados de datos de carácter personal que a continuación se relacionan:

- Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Padrón por el precio público por la prestación del servicio de agua potable a domicilio.
- Padrón por la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Padrón de arrendatarios de fincas rústicas y laderas de propiedad municipal.

2.- Los anteriores ficheros se custodiarán por la Alcaldía Presidencia, quien garantizará la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos, así como las garantías y derechos establecidos en la Ley Orgánica 5/92.

3.- Con carácter general se autorizan cesiones de datos a otras administraciones públicas que lo soliciten para el desempeño de funciones atribuidas en la Ley 12/89 de Función Pública Estadística.

4.- Publicar el presente acuerdo en los boletines oficiales de la Comunidad Autónoma y la provincia.

5.- Solicitar la inscripción de estos ficheros en la Agencia de Protección de Datos.

Santa María del Campo, 22 de noviembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Dositeo Martín Santamaría.

9031.-6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1994, prestó su aprobación inicial a las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Número 406. — Reguladora del precio público por prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Número 407. — Reguladora del precio público por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Número 409. — Reguladora del precio público por prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Número 410. — Reguladora del precio público por prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 206, de fecha 27 de octubre de 1994 y en el Diario de Burgos de fecha 9 de noviembre de 1994. Durante el plazo reglamentario de 30 días hábiles, comprendidos entre el 28 de octubre y el 2 de diciembre, ambos inclusive, no se presentaron ninguna clase de reclamaciones ni objeciones.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las ordenanzas modificadas es del tenor siguiente:

* * *

NUMERO 406.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, regulara de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- a) Balonmano
- b) Baloncesto
- c) Fútbol
- d) Fútbol-sala
- e) Voleibol
- f) Hockey y patinaje
- g) Tenis
- h) Squash
- i) Rugby
- j) Atletismo
- k) Pelota
- l) Frontenis
- m) Natación en todas sus modalidades
- n) Esgrima
- o) Halterofilia
- p) Boxeo
- q) Gimnasia
- r) Badmington
- s) Camping
- t) Plaza de toros
- u) Cualesquiera otros de naturaleza análoga

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
- b) En el momento de formalizar la inscripción como abonado.
- c) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- 1. Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago del precio público podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas
- b) Clubs Deportivos no profesionales
- c) Centros escolares y universitarios
- d) Escuelas Deportivas
- e) Centros Deportivos de Tecnificación

f) Asociaciones Deportivas y Recreativas

3. Para acceder al convenio sobre el precio, a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. CUANTIA

Art. 5.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Instalaciones "El Plantío"

2.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol y hockey:

-Por cada hora de uso, 1.575

-Por cada hora de competición, 4.650

b) Tenis:

-Por cada hora de uso, 2 jugadores, 600

-Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 850

-Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.100

2.2. Descubiertas

Tenis:

-Por cada hora de uso, 2 jugadores, 500

-Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 700

-Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 875

2.3. Piscinas

a) Utilización por adultos (mayores de 14 años), 375

b) Utilización por infantiles (menores de 14 años), 75

c) Clubs de natación, 25 nadadores, 3 días semanales de una hora diaria, previa reserva concertada. Al mes, 14.475

2.4. Pabellón Polideportivo

a) Una hora de competición, sin taquilla, 6.300

b) Una hora de competición, con taquilla, 7.250

c) Una hora sala de Esgrima, 1.000

d) Una hora sala de Tenis de mesa, 500

e) Una hora sala de Halterofilia, 500

f) Una hora sala de Boxeo, 500

g) Actos extraordinarios, a fijar en cada, caso.

3. Complejo Deportivo "San Amaro"

3.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:

-Por cada hora de uso, 1.575

-Por cada hora de competición, 4.600

b) Pelota:

-Por cada hora de uso, 2 jugadores, 600

-Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 850

-Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.100

c) Squash:

-Por cada hora de uso, 600

-Por cada hora de competición, 850

3.2. Descubiertas

a) Pistas de atletismo y rugby:

-Clubs, una hora diaria 25 atletas, al mes, 5.250

-Pruebas de competición de colegios y clubs, una hora diaria, 2.350

-Colegios, una hora diaria, 30 alumnos, al mes, 5.250

-Colegios, una hora de entrenamiento para 30 atletas, 600

-Grupos académicos hasta 10 personas, una hora diaria, 5.250

b) Tenis:

-Por cada hora de uso, 2 jugadores, 500

-Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 700

-Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 875

3.3. Piscinas

a) Utilización por adultos (mayores de 14 años), 375

b) Utilización por infantiles (menores de 14 años), 175

c) Clubs de natación, 25 nadadores, 3 días semanales de una hora diaria, previa reserva concertada. Al mes, 14.475

3.4. Gimnasio

a) Entrada para adultos (mayores 14 años), 375

b) Entrada para infantiles (menores 14 años), 175

c) Entrada para deportistas federados, 250

4. Complejo Deportivo "Lavaderos"

4.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:

-Por cada hora de uso, 1.575

-Por cada hora de competición, 4.600

b) Pelota:

-Por cada hora de uso, 2 jugadores, 600

-Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 850

-Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.100

5. Complejo Deportivo "Río Vena"

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:

-Por cada hora de uso, 1.150

-Por cada hora de competición, 3.550

b) Pelota, tenis y frontenis:

-Por cada hora de uso, 2 jugadores, 500

-Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 700

-Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 850

6. Complejo Deportivo "San Pedro y San Felices"

6.1. Cubiertas

Pabellón de Gimnasia:

-Colegios, por cada hora de uso con grupos de 30 niños, 475

-Clubs, por cada hora de uso, 25 gimnastas, 475

-Por cada hora de curso de mantenimiento, 20 gimnastas, 3.150

6.2. Descubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol (sin vestuario ni ducha):

-Por cada hora de uso, 750

-Por cada hora de competición, 1.725

b) Pelota (sin vestuario ni ducha):

-Por cada hora de uso, 2 jugadores, 475

-Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 675

-Por cada hora uso, de competición sin taquilla, 825

7. Polideportivo "Mariano Gaspar"

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol y badmington:

-Por cada hora de uso, 1.575

-Por cada hora de competición, 4.600

b) Tenis:

-Grupos autorizados, con un máximo de 10 alumnos, con pista y por cada hora, 1.050

c) Badmington:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores, 500
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 700
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.100

8. Polideportivo "Carlos Serna"

Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol:

- Por cada hora de uso, 2.100
- Por cada hora de competición, 5.250

9. Campos de Fútbol

9.1. Anexo hierba artificial "El Plantío"

- Por cada hora de uso, energía eléctrica incluida, 3.000

10. Alumbrado

- a) Deportes de equipo, por cada hora, 650
- b) Tenis, pelota y squash, por cada hora, 525
- c) Pabellones deportivos, El Plantío-Mirasierra, 800

11. Camping "Fuentes Blancas"

- a) Por cada parcela, 1.500
- b) Un adulto, por cada día o fracción, 450
- c) Un niño, por cada día o fracción, 300
- d) Un coche, por cada día o fracción, 450
- e) Una moto/bici, por cada día o fracción, 300
- f) Un coche-cama, por cada día o fracción, 550
- g) Una tienda individual, por cada día o fracción, 400
- h) Un autocar, por cada día o fracción, 900

12. Plaza de toros

La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de concesionario en las condiciones que se establezcan mediante la celebración de la correspondiente subasta. Los precios-tipo se determinarán por el Órgano competente de este Ayuntamiento, sin que puedan ser inferiores al 6 por 100 del valor de la instalación.

13. Abonados

- a) Hasta 4 años, inclusive, sin cargo
- b) De 5 a 14 años, inclusive, 2.600
- c) De 15 a 17 años, inclusive, 4.750
- d) A partir de 18 años, 8.500
- e) Jubilados, 2.000
- f) Estudiantes de 18 a 22 años, inclusive, 4.750

Los abonados de las letras a), e) y f) aceptan estas Tarifas y no podrán acogerse a los descuentos especiales aplicables a las unidades familiares.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1994, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de octubre de 1993 y publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia números 213 y 1, de 9 de noviembre de 1993 y 3 de enero de 1994, respectivamente.

* * *

NUMERO 407.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará:

- a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate.
- b) En el momento de solicitud de las correspondientes tarjetas o bono-bús en las oficinas de gestión facultadas al efecto.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el artículo 2 anterior.

V. CUANTIA

Art. 5.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

- a) Billete ordinario, 75 ptas.
- b) Billete festivos, 80 ptas.
- c) Jubilados con tarjeta municipal, 5 ptas.
- d) Bono-bús:

-Talonario de 100 viajes, 3.700 ptas.

-Talonario de 50 viajes, 1.850 ptas.

-Talonario de 25 viajes, 950 ptas.

-Talonario de 10 viajes, 405 ptas.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Transporte Urbano de Viajeros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1994, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 21 de octubre de 1993 y publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia números 213 y 1, de fechas 9 de noviembre de 1993 y 3 de enero de 1994, respectivamente.

* * *

NUMERO 409.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- 1. Se establece el precio público por la prestación de los servicios de suministro y distribución de agua, así como el saneamiento (que incluye alcantarillado y depuración). Igualmente se incluyen los que pudieran relacionarse con la gestión del "ciclo integral del agua".

2. En el saneamiento se comprende la recogida de aguas residuales y pluviales así como su evacuación a los distintos puntos de vertido y la actividad necesaria para la depuración de las mismas.

Art. 3.- 1. Se fundamenta el presente precio público en la posibilidad de utilización del Servicio de Saneamiento y en la de uso o consumo del agua suministrada.

2. A los efectos previstos en el número anterior, el alcantarillado se declara de recepción obligatoria para todos los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en las zonas dotadas de tal servicio. Para ello, deberán solicitar la instalación de la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arqueta del inmueble no exceda de doscientos metros.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 4.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales.
- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.
- d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la "Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua", en los casos en que se produzca infracción de la misma.
- e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable y a las de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y saneamiento.
- f) Por el alquiler de contadores.

Art. 5.- 1. Por lo que respecta a los apartados a), b), c) y f) la obligación de pagar nace desde el mismo momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

2. Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, como consecuencia de la Póliza instada por el usuario. En relación con el servicio de saneamiento, la obligación de pago nace en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua.

Art. 6.- 1. La extinción de la obligación de pago se producirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se desmonte

el equipo medidor. Este desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, se compruebe de manera fehaciente, tanto en la documentación aportada por el interesado como de las oportunas comprobaciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de la misma, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondan.

2. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el correspondiente contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, que se constituye en la situación formal de abonado y en la obligación de facilitar el acceso a la vivienda o locales donde radiquen los contadores.

3. Por lo que se refiere al saneamiento, se producirá la extinción en el momento de cesar en el vertido, si bien se considerará a efectos de gestión, que la misma se produce al desmontarse el contador.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 7.- Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

V. CUANTIA

Art. 8.- El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

1. Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 4-a)).

Cuotas fijas:

- a) Consumos domésticos individuales, 1.500 pesetas
 - b) Consumos industriales y comunitarios, 3.500 pesetas
2. Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 4-b))

2.1.- Agua potable

Cuota fija, según diámetro del contador, al mes

a) Usos domésticos e industriales:

Hasta 13 mm., 100 pesetas.

De 15 mm., 383 pesetas.

De 20 mm., 666 pesetas.

De 25 mm., 934 pesetas.

De 30 mm., 1.334 pesetas.

De 40 mm., 2.666 pesetas.

De 50 mm., 4.000 pesetas.

De 65 mm., 5.334 pesetas.

De 80 mm., 6.666 pesetas.

De 100 mm., 9.334 pesetas.

De 125 mm., 14.666 pesetas.

De 150 mm., 36.000 pesetas.

De 200 mm., 64.000 pesetas.

b) Instalaciones de prevención de incendios:

Hasta 65 mm., 1.300 pesetas.

Mayor de 65 mm., 2.600 pesetas.

2.2.- Saneamiento

Cuota fija, según diámetro del contador, al mes:

Hasta 13 mm., 95 pesetas.

De 15 mm., 364 pesetas.

De 20 mm., 633 pesetas.

De 25 mm., 887 pesetas.

De 30 mm., 1.267 pesetas.

De 40 mm., 2.533 pesetas.

De 50 mm., 3.800 pesetas.

- De 65 mm., 5.067 pesetas.
- De 80 mm., 6.333 pesetas.
- De 100 mm., 8.867 pesetas.
- De 125 mm., 13.933 pesetas.
- De 150 mm., 34.200 pesetas.
- De 200 mm., 60.800 pesetas.

3. Utilización del servicio de agua potable y saneamiento (artículo 4-c))

3.1.- Agua potable

Cuota variable, por cada metro cúbico consumido:

- a) Usos domésticos e industriales, 29 pesetas.
- b) Usos benéficos y asimilados, 21 pesetas.
- c) Usos para riegos y recreo fincas particulares:
 - El precio aplicable será el que resulte de incrementar en un 100 por 100 el precio del agua para usos domésticos e industriales.

3.2.- Saneamiento, evacuación y depuración de residuales, Cuota variable, por cada metro cúbico de vertido:

- a) Vertidos urbanos, 28 pesetas
- b) Vertidos industriales, según resulte de la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla:

$$Ti = 19,27 + 0,007560 \times DQO_i + 0,014562 \times SSi$$

4. Inspecciones (artículo 4-d))

Por cada inspección realizada, 5.000 pesetas

5. Acometidas (artículo 4-e))

5.1.- Acometidas de agua

a) A la red de distribución, cuotas standar, en función del diámetro de la acometida:

- De 25 mm., 5.000 pesetas.
- De 30 mm., 15.000 pesetas.
- De 40 mm., 20.000 pesetas.
- De 50 mm., 25.000 pesetas.
- De 65 mm., 35.000 pesetas.
- De 80 mm., 50.000 pesetas.
- De 100 mm., 75.000 pesetas.
- De 125 mm., 110.000 pesetas.
- De 150 mm., 150.000 pesetas.
- De 200 mm., 200.000 pesetas.
- De 250 mm., 300.000 pesetas.

b) Para consumos en la lucha contra incendios, cuotas standar en función del diámetro de la acometida:

- De 40 mm., 25.000 pesetas.
- De 50 mm., 40.000 pesetas.
- De 80 mm., 60.000 pesetas.
- De 100 mm., 120.000 pesetas.
- De 150 mm., 200.000 pesetas.
- De 200 mm., 300.000 pesetas.
- De 250 mm., 450.000 pesetas.

5.2.- Acometidas de saneamiento

Cuota standar, en función del diámetro de la acometida:

- De 160 mm., 20.000 pesetas.
- De 200 mm., 40.000 pesetas.
- De 250 mm., 60.000 pesetas.
- De 315 mm., 100.000 pesetas.
- De 400 mm., 200.000 pesetas.
- De 500 mm., 300.000 pesetas.

6. Alquiler de contadores (artículo 4-f))

La tarifa aplicable consistirá en el 1,25 por 100 mensual calculado sobre el precio medio del contador, incluyéndose los gastos de reparación y conservación.

7. Fianzas y depósitos

Para responder del pago del suministro:

- a) Abonados domésticos individuales 5.000 pesetas.
- b) Abonados domésticos colectivos (comunidades). 20.000 pesetas.
- c) Abonados industriales hasta un diámetro de contador de 40 mm., 30.000 pesetas.
- d) Abonados industriales con un diámetro de contador superior a 40 mm., 100.000 pesetas.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 9.- Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos", que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Art. 10.- Las acometidas a las redes de distribución de agua y alcantarillado serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.

Art. 11.- A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará el precio público el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Art. 12.- A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará el precio público (que incluirá en todo caso el alquiler del equipo de medida y las cuotas de servicio anticipadas), desde el día que causen alta como abonados hasta el día en que les corresponda, por su situación, ser facturados.

Art. 13.- 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, el precio público se liquidará trimestralmente.

2. También con carácter general, para todos los usuarios sitios en los Polígonos Industriales, el precio público se liquidará mensualmente.

3. Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4. Todos los precios públicos que contempla esta Ordenanza tienen carácter irreducible.

Art. 14.- 1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2. Al término del período previsto en el párrafo anterior y de con formidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificativos acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado dos o más recibos.

4. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Art. 15.- El pago de las deudas generadas por este precio público se realizará en la forma siguiente:

- a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 16.- La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Art. 17.- En aquellos casos en que el Servicio de Aguas detecte situaciones fraudulentas, procederá a liquidar al infractor el doble de la cantidad que resulte de aplicar las Tarifas vigentes a un volumen de agua calculado en función del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiere correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo que media entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento que haya sido subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1994, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno y por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones de fechas 21 y 29 de octubre de 1993 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 213 y 1, de 9 de noviembre de 1993 y 3 de enero de 1994, y 221 y 7, de 19 de noviembre de 1993 y 12 de enero de 1994, respectivamente.

* * *

NUMERO 410.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art.3.-

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o se utilicen los recintos o instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura, recibo o liquidación.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art.4.-Quedan obligados al pago de este precio público:

a) Los beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Burgos.

b) Los titulares, en su caso, de las concesiones de servicios de transporte público de viajeros y demás explotaciones comerciales o industriales existentes en la mencionada Estación de Autobuses de Burgos.

V. CUANTIA

Art.5.-El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

a) Por cada entrada de un autobús con viajeros, 73

b) Por cada salida de un autobús con viajeros, 73

c) Por alquiler de taquillas, al mes, 3.432

d) Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada Kg. de exceso de equipaje, o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg., 10

e) Por el servicio de llegada de encargos o de exceso de equipajes. Cada Kg. de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 Kg., 10

f) Por utilización de los servicios generales de la Estación, de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:

1.º - Por viajeros a menos de 50 Km., 17

2.º - Por viajeros de 50 a 100 km., 18

3.º - Por viajeros a más de 100 Km., 22

g) Por depósito de equipajes en consigna:

1.º - Por cada bulto hasta 15 kg. y primer día o fracción, 31

2.º - Por cada bulto hasta 15 Kg., cada siguiente día o fracción, 15

3.º - Por cada bulto de 15 a 50 Kg. y primer día o fracción, 36

4.º - Por cada bulto de 15 a 50 Kg., cada siguiente día o fracción, 18

5.º - Por cada bulto de 50 a 100 Kg. y primer día o fracción, 42

6.º - Por cada bulto de 50 a 100 Kg., cada siguiente día o fracción, 25

VI. NORMAS DE GESTION

Art.6.-Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración, a través del "Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses".

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1994, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de octubre de 1993 y publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia números 213 y 1, de fechas 9 de noviembre de 1993 y 3 de enero de 1994, respectivamente.

Burgos, 5 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

8994.-156.750

Ayuntamiento de Concejo de Valujera

Por el presente se anuncia al público que este Concejo, en sesión de fecha 25 de noviembre de 1994, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de venta del inmueble conocido como Casa del Pastor, como bien patrimonial de este Concejo,

sito en calle El Horno, 14, de esta localidad, destinando su producto al arreglo de la Iglesia y del Cementerio, de conformidad con el artículo 80,2 de la L.R.B.R.L. (7/85 de 2 de abril).

B) Exponer el presente acuerdo y expediente al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén interesados y legitimados puedan examinarlo y presentar las alegaciones oportunas.

C) Determinar que este acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si del trámite de exposición al público y conclusión del expediente no se deduce reclamación ni objeción alguna.

D) Finalizado el expediente, recabar de la Diputación Provincial de Burgos la pertinente autorización de enajenación, conforme al artículo 109,1 del Reglamento de Bienes de las EE.LL.

E) Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas para la venta en pública subasta y pliego cerrado, con el precio de tasación que señale la valoración pericial; a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del T.R. de Régimen Local (R.D.L. 781/86, de 18 de abril).

Valujera, a 30 de noviembre de 1994. — El Alcalde Pedáneo, José Miguel López Laburu.

9000.-6.000

Por el presente se anuncia al público que este Concejo, en sesión de fecha 25 de noviembre de 1994, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente el exiguo Presupuesto General para el ejercicio de 1994, tal como queda fijado y cuyo resumen por capítulos es como sigue:

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

Cap. 4.- Transferencias corrientes, 67.000 pesetas.

Cap. 5.- Ingresos patrimoniales, 200.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Cap. 6.- Enajenación de Inversiones Reales, 300.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos, 567.000 pesetas.

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

Cap. 2.- Compra bienes corrientes y servicios, 67.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Cap. 6.- Inversiones reales, 500.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos, 567.000 pesetas.

B) Aprobar las bases de ejecución del presupuesto que se contienen en el proyecto formulado por la Alcaldía.

D) Exponer el presente acuerdo y presupuesto al público, por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones en los supuestos contemplados en los puntos 1 y 2 del artículo 151 de la citada ley.

E) Determinar que este presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se produjeren reclamaciones, sin necesidad de nuevo anuncio; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, anunciándolo de nuevo, conforme al artículo 150,1 de la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en la que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraor-

dinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valujera, a 30 de noviembre de 1994. — El Alcalde Pedáneo, José Miguel López Laburu.

9001.-7.300

Notaría de Don J. Julio Romeo Maza

J. Julio Romeo Maza, Notario de Burgos, con despacho en Avenida del Cid, número dos, primero derecha, hago saber:

Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente de turno 202/94, de las siguientes fincas:

1.^a - Finca número uno.- Local de planta baja, mano izquierda, de la casa número setenta y uno de la calle Alfareros, de Burgos. Superficie 148 metros cuadrados. Registral 9.186, tomo 3695, folio 161.

2.^a - Finca número dos.- Vivienda del piso primero, tipo A de la casa número setenta y uno de la calle Alfareros, en Burgos. Superficie 124,48 metros cuadrados. Registral 9.539, tomo 3695, folio 162.

3.^a - Finca número dieciocho.- Vivienda tipo D del piso cuarto de la casa uno, de la calle Lerma, en Burgos. Superficie 88,31 metros cuadrados. Registral 4.538, tomo 3695, folio 164.

Y que procediendo la subasta de dichas fincas, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1.^a - Se señala la primera subasta el día 9 de enero de 1995, a las diez horas; la segunda, en su caso, para el día 9 de febrero de 1995, a las diez horas; y la tercera, en el suyo, para el día 9 de marzo de 1995, a las diez horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 16 de marzo de 1995, a las diez horas.

2.^a - Todas las subastas se celebrarán en esta Notaría.

3.^a - El tipo para la primera subasta es, a saber:

Para la finca 1.^a, siete millones de pesetas (7.000.000 de pesetas).

Para la finca 2.^a, nueve millones doscientas mil pesetas (9.200.000 pesetas).

Y para la finca 3.^a, Siete millones ochocientas mil pesetas (7.800.000 pesetas).

Para la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de dichas cantidades indicadas. La tercera se hará sin sujeción a tipo.

4.^a - La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5.^a - Los postores deberán consignar previamente en el Banco Popular Español, oficina principal de Burgos, Avenida del Cid, número dos, cuenta corriente número 060-02717-73, el treinta por ciento del tipo correspondiente, o el veinte por ciento del de la segunda para tomar parte en la tercera.

6.^a - Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Burgos, a cinco de diciembre de 1994. — El Notario, J. Julio Romeo Maza.

9045.-17.860